

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	LUIS ORLANDO DIAZ
RADICADO	854004089001 - 2020 - 0078 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 003 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EFRAIN TAPON SIGUA
RADICADO	854004089001 - 2020 – 00021 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 003 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

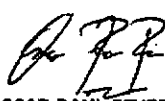


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS JULIO MARQUEZ NIÑO
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00044 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

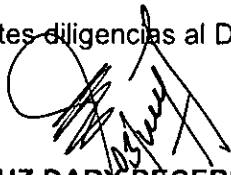
CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 003 Y SE PUBLICA EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CAÑAS RINCÓN
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00063 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

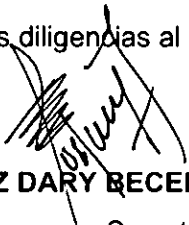

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO MO DO Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

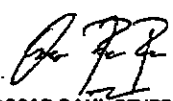


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MERY MILENA DIAZ Y LUIS ORLANDO DIAZ
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00048 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

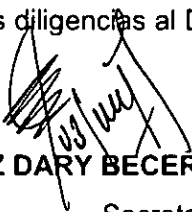

OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 005 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 85 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

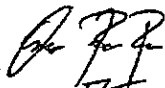


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO TORRES SANABRIA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00049 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, elaborada por la Secretaria del Juzgado, sin objeción alguna de las partes, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

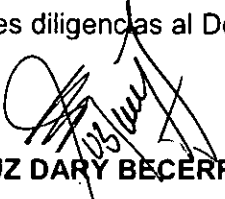

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO, NO SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

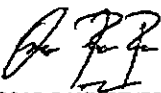


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GRASILDA ISABEL BENÍTEZ MECHE
DEMANDADO	JORGE ELIECER CURCHO BLANCO
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00054 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio número 002 del 12 de noviembre de 2020 debidamente diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía de Támara, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso; por medio del cual se le comisiono para práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de las pretensiones.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 805 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OTILIO MESA CUADRA
DEMANDADO	AVELINO TUMAY Y LUCY MENDIVELSO
RADICADO	854004089001 - 2016 - 00044 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SEÑALA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

Este Despacho Judicial procederá de oficio a señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada en autos.

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo procedente del Consejo Superior de la Judicatura, o por otro medio electrónico que los sujetos procesales acuerden, previa comunicación al Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco días informen a la Secretaria del Juzgado cuál es el medio o canal o plataforma que ofrecen para que se realice la diligencia. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y 103 del Código General del Proceso.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

Se señala el día martes cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de remate del inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria N° 475-13858, ubicado en el Barrio Villa del Educador, N° 7B N° 1-14 del municipio de Támara, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, de propiedad de los demandados AVELINO TUMAY Y LUCY ESELENY MENDIVELSO.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 457 del Código General del Proceso.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento del avalúo dado al inmueble y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la fecha y hora señalada para diligencia de remate.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 de la obra antes mencionada.

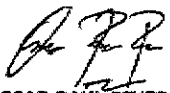
Se advierte que la persona que remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014. "...pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva..." Y que la parte actora deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 450 del Código General del Proceso, y la página del diario donde se publicó el aviso de remate y la constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes del día señalado para el remate.

El aviso se publicará por una vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; el cual se debe publicar el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar las formalidades exigidas en los numerales 1 al 6 del artículo 450 del Código General del Proceso; por Secretaría, fíjese aviso de remate y expídanse sendas copias para su publicación en la forma indicada en la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

En la secretaría se fijará el aviso durante los diez días anteriores al remate, EN ÉL SE DEBE INFORMAR EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO Y EL CANAL POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZARÁ LA DILIGENCIA DE REMATE o enlace y el nombre y dirección del secuestre y se agregará al expediente, con constancia de la Secretaría sobre las fechas de fijación y desfijación.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, Advirtiéndoseles que en cuanto a la publicación del aviso de remate se deberá realizar en uno de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 005 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

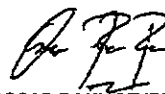


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	DIEGO FABIÁN VILLAREAL GÓMEZ
RADICADO	854004089001 - 2020 – 0052 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 005 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME HUGO BARRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLOIRAN HURTADO HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	854004089001 - 2019 – 0111 -00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CUMPLA CON LAS CARGAS PROCESALES ORDENADAS EN AUTOS O SO PENA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

1. ASUNTO A DECIDIR

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es propia, como la de realizar las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Herederos Indeterminados del causante Floiran Hurtado Hernández y Personas Indeterminadas, allegar al expediente la prueba de la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos y dar estricto cumplimiento a lo ordenad por esté Juzgado mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2020; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en su numeral 1, dice textualmente lo siguiente:

“DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el

trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."

En el presente caso, el desistimiento tácito sanciona al demandante que no cumpla con una carga procesal ordena, para poder continuar el trámite del proceso o de la demanda, dicha carga se debe cumplir dentro de los de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia; en pro de una administración de justicia más ágil y efectiva.

Es importante anotar que la sanción de la norma antes citada, está dirigida contra la parte actora por el incumplimiento de lo ordenado en este auto.

Así las cosas, el desistimiento tácito si se decreta, conlleva a que la demanda o la actuación quede sin efecto y que no pueda adelantarse un nuevo proceso, sino transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

¿Cuáles son las sanciones que prevé la norma antes transcrita por el incumplimiento de la carga procesal? **PRIMERO:** Se tiene por desistida tácitamente la actuación. **SEGUNDO:** Se condenará en costas. **TERCERA:** si se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, está podrá formularse nuevamente pasado seis meses, contados desde de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

La trascendencia del desistimiento tácito y la gravedad de su consecuencia, estriban en todo lo que se puede perder en su momento de descuido o negligencia, de la parte actora en el impulso que le debe imprimir a la demanda y su colaboración con el Juzgado, para trabar la relación jurídica procesal.

Se advierte a la parte actora y a su abogado, que deben estar atentos para que en este proceso no opere la figura del desistimiento tácito, por el silencio de lo ordenado en este auto, por causa de inactividad o la inejecución de la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado del auto de mandamiento de pago, concediéndole para ello, un término de 30 días hábiles.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante y de la cual depende la continuación del proceso.

El Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012 y Decreto 1736 de 2012**) le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito y como consecuencia la terminación del proceso.

2.2. MARCO FÁCTICO

Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), que obra los folios 27 al 31, este Despacho judicial admitió la demanda de la referencia, la cual quedo notificada y ejecutoriada en legal forma a la parte actora, desde la ejecutoria de la providencia a la fecha de la presente providencia han transcurridos trece meses, sin que la parte actora realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Floiran Hurtado Hernández, no ha acreditado la parte

actora la instalación de la valla del emplazamiento de las Personas Indeterminadas en el inmueble objeto de la pretensiones, no ha acreditado la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos públicos y no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en providencia de fecha 27 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente anotado, se puede predicar con certeza que la parte actora no ha cumplido con las anteriores cargas procesales, importantes para el impulso procesal de oficio que corresponda imprimir al proceso, es decir, no se ha logrado trabar la relación jurídico procesal.

Como la parte actora no cumple con sus deberes que tiene como parte, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317-1 del Código General del Proceso, es decir habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con la carga procesal relacionada en el párrafo que antecede, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma antes citada, es decir se declarará terminada la actuación por desistimiento tácito.

Es de resaltar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso, hasta cuando ella considere que debe impulsar el trámite correspondiente; la inactividad, de la parte actora acarrea la sanción antes mencionada; éste Despacho deja constancia que no está pendiente ninguna actuación encaminada a consumir medidas cautelares previas.

El término concedido en providencia de fecha 27 de agosto de 2020, venció en silencio, lo cual entiende el Juzgado que el actor no está interesado en realizar la rectificación de los linderos del predio objeto de la pretensión, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dado que se encuentran diferentes a los que obran en esa entidad.

La carga procesal ordenada en este auto, se estima necesaria para continuar con el trámite procesal; razón, por la cual se le conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte demandante no actúa, se ordenará la terminación del proceso o de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

Por último se debe indicar que la presente providencia se notificará por estado y a partir de ahí corre el término para que la parte actora cumpla con la carga procesal ordenada, conteo que supone mantener el expediente en secretaría, de expirar dicho término sin ser cumplida la orden, la renuencia del demandante se interpreta como el tácito desistimiento de la demanda, lo que implica la terminación súbita del proceso, la cancelación de las medidas cautelares y la pérdida de todos los efectos derivados de la presentación de la demanda. Nótese que lo que se percibe como desistimiento no es la simple inactividad del demandante, sino la desobediencia a la orden precisa y perentoria impartida en este auto.

3. CONCLUSIÓN

En el caso que llama la atención del Juzgado, es un trámite o etapa que en efecto es necesario para continuar con el trámite que corresponda imprimir al proceso; razón por la cual es procedente realizar el requerimiento para el cumplimiento en la forma indicada en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

De conformidad con la obra antes citada, el desistimiento tácito es una dinámica y propósito, como mecanismo para dinamizar el proceso y evitar su estancamiento. El avance del proceso depende de

la parte actora; razón por la cual se le requiere para que preste la colaboración para lograr que se trabe la relación jurídico procesal, en un plazo legal razonable, de tal modo que su renuencia persistente sea interpretada como el deseo de no continuar el trámite que ha promovido, vale decir, como desistimiento tácito.

4. DECISIÓN

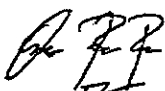
En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara - Casanare -

RESUELVE:

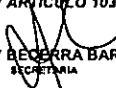
PRIMERO: Ordenar a la parte actora que, en un término de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, cumpla con las siguientes cargas procesales: 1.- Acreditar con prueba que se realizó el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados del causante Floiran Hurtado Hernández. 2.- Acreditar que se inscribió la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. 3.- Probar que se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 373 del Código General del Proceso. 4. La parte actora debe allegar la prueba de que presentó ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi los documentos requeridos para realizar la rectificación de los linderos y área del predio objeto de las pretensiones de la demanda y obtener dicha ratificación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede y realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso o so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir, declarar terminada la actuación procesal por desistimiento tácito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ALEJANDRO FLORES CRISTIANO
RADICADO	854004089001 - 2019 - 0087 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA REALICE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO POR MEDIO DE AVISO ART. 292 DEL CGP

Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la parte demandada señor Eduardo Alejandro Flores Cristiano, en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cual implica el envío del **AVISO** por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **POR SECRETARÍA, ELABÓRESE EL AVISO** y expídanse sendas copias para los fines indicados en la norma antes citada, déjense las respectivas constancias en el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 005 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

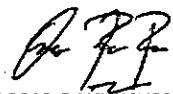


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN
RADICADO	854004089001 - 2019 - 0080 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA REALICE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO POR MEDIO DE AVISO ART. 292 DEL CGP

Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la parte demandada señor Álvaro Alexander Jaimes Duran, en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cual implica el envío del **AVISO** por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **POR SECRETARÍA, ELABÓRESE EL AVISO** y expídanse sendas copias para los fines indicados en la norma antes citada, déjense las respectivas constancias en el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECINUEVE
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 005 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: febrero 18 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –
Támara (Casanare), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DONAL BLANCO NINO
DEMANDADO	AVELINO TUMAY Y OTRO
RADICADO	854004089001-2019- 00063- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE NOTIFICACION POR ESTADO ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°65 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P. LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2019-00063-00
Demandado: JOSÉ AVELINO TUMAY Y OTRO

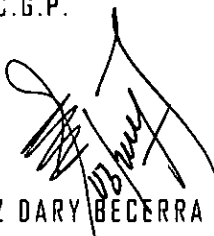
CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 66-----	\$350.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 28	\$9.000
Folio 57-----	\$9.000
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$368.000

SON: TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 18 de 2021

Secretaria,

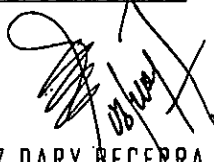

LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el veintidós (22) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: febrero 18 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARILÚ DIAZ DIAZ
RADICADO	854004089001-2019- 00098- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaría, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE NOTIFICACION POR ESTADO ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°05 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2019-00098-00
Demandado: MARILÚ DÍAZ DÍAZ

CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 81-----	\$800.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio -----	\$
Folio -----	\$
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO -----	\$
Y OTROS, folio-----	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 18 de 2021

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el veintidós (22) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

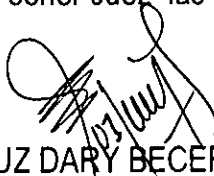
Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: febrero 18 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támara (Casanare), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILTON SIGUA GUANAY
RADICADO	854004089001-2019- 00089- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE NOTIFICACION POR ESTADO ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°05 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.-
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2019-00089-00
Demandado: MILTON SIGUA GUANAY

CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 58-----	\$1.000.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 42	\$80.000
Folio 54-----	\$ 80.000
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO	\$
Y OTROS, folio	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$1.160.000

SON: MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 18 de 2021

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA
Támara, Febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el veintidós (22) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA